



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Comisión Técnica Asesora Política Salarial del SP**

**Número:**

**Referencia:** PECIFA - ACT 86/17 CTAPSSP

---

### **AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

“Dictamen N° **5135** Actuación N° **86/17**. Acta Acuerdo de fecha 28 de Abril de 2017 celebrada en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes 20.239 y 17.409) y del Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA).”

“Mediante el Acta Acuerdo de fecha 20 de Octubre de 2015, que fuera homologado mediante el Decreto N° 2539/15, se aprobó en todos sus términos el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal enunciado precedentemente.” Luego, por Acta Acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2016 las partes estimaron necesario modificar ciertos aspectos del contenido de determinados artículos del texto convencional relacionados con aspectos retributivos y criterios de reencasillamiento del personal.”

“En esta oportunidad y por medio del Acta acuerdo suscripta el 28/4/2017 las partes consideran necesario modificar algunas cuestiones de dicho cuerpo normativo relacionadas con la percepción de diferentes Adicionales, Compensaciones y Complementos y la fijación del Valor de la Unidad Retributiva.

“En virtud de lo expuesto, se propone sustituir los artículos 126 – estableciendo el valor de la Unidad Retributiva, 84 – *Adicional por Tramo* y 128 - *Régimen de Transición e incorporar en los artículos 145 – Compensación por Formación Funcional y 146 - Complemento Transitorio por Funcionalidad.*”

“En este orden de ideas, se promueve la siguiente redacción de los artículos referidos:

“ARTICULO 126: Establecer el valor de la Unidad Retributiva que surge del Título VII en forma secuencial del siguiente modo:

A partir del 1/6/17 \$ 9.15 (PESOS NUEVE CON QUINCE CENTAVOS), siendo base de cálculo para la implementación de la actualización salarial general correspondiente al presente ejercicio presupuestario.

A partir del 1/3/18 \$ 9.20 (PESOS NUEVE CON VEINTE CENTAVOS)

A partir del 1/6/18 \$ 9.35 (PESOS NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)

Cada uno de los valores referidos será objeto de actualización con los incrementos salariales que, según los criterios establecidos para cada período en el proceso de negociación colectiva, resulten de aplicación para

el personal comprendido en el presente Convenio Sectorial.”

"ARTICULO 84.- El adicional por TRAMO será percibido por el personal que accediera al mismo de conformidad con los artículos 25 y 35 del presente Convenio Colectivo Sectorial.

Fíjase el adicional por TRAMO en una suma resultante de aplicar a la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente, el porcentaje que se detalla a continuación:

| TRAMO      | PORCENTAJE                |
|------------|---------------------------|
| INTERMEDIO | QUINCE POR CIENTO (15%)   |
| AVANZADO   | TREINTA POR CIENTO (30%)" |

“ARTICULO 145: Otorgar a partir del 01/06/17 exclusivamente al personal que se reencasilla en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que no posea titulación de nivel terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, título universitario de duración no inferior a CUATRO (4) años, ni título de posgrado, una suma equivalente al 5% de la Asignación Básica del Nivel de revista que surja a partir del reencasillamiento en el nuevo escalafón en concepto de Compensación por Formación Funcional de carácter remunerativa no bonificable. Dicha Compensación resulta incompatible con los Suplementos por Capacitación Terciaria y Universitaria.

En el supuesto que el personal señalado en el párrafo precedente no acredite la posesión de título de nivel secundario podrá percibir la Compensación asumiendo el compromiso de completar sus estudios secundarios en plazo previsto y conforme los términos del artículo 22. En caso que el agente no cumpliera con el compromiso asumido dicha Compensación será absorbida por los incrementos salariales que se acuerden en el marco de la negociación colectiva.”

“ARTICULO 146: El personal que originariamente revistaba en el agrupamiento Supervisor o Superior y que al momento del reencasillamiento le hayan correspondido 10 grados o más en función de su antigüedad, podrá ser destinado a la coordinación de actividades vinculadas a las responsabilidades de su propio nivel de revista y/o complementarias y anexas al mismo, sin perjuicio de las funciones de su cargo. En tal caso el trabajador tendrá derecho a percibir un Complemento Transitorio por Funcionalidad remunerativo no bonificable consistente en el 20 % de la Asignación Básica de su Nivel de revista. Dicho Complemento es de carácter personal justificada en las tareas complementarias, anexas y de coordinación que el agente pueda realizar por la experiencia acumulada en su desempeño en los ex agrupamientos mencionados, razón por la cual deja de tener aplicación para cada caso cuando su respectivo titular cese en su relación de trabajo en la Jurisdicción.

El presente Complemento es incompatible con la percepción de los Suplementos por Capacitación Universitaria y por Capacitación Terciaria y la Compensación por Formación Funcional establecida en el artículo 145.”

"ARTICULO 128.- A partir del 1° de Junio de 2017, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o Superior.

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:

- a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto,
- b) El agente que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. La suma restante será reconocida, una vez reunido los requisitos correspondientes y aprobadas las exigencias de capacitación establecidas precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de la fecha de cumplimiento de tal condición.
- c) En el supuesto que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el presente Convenio Colectivo.
- d) Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el empleado, y que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, que no fuera debidamente justificado, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) del presente artículo será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalonario. En este supuesto, el empleado no podrá volver a inscribir en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en el presente artículo.
- e) El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, antes de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del 1° de marzo de 2018, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2018.
- f) Quienes no pudieran promover al Tramo INTERMEDIO o al AVANZADO por aplicación del presente régimen transitorio, podrá promover consecuentemente, una vez que se establezca el régimen que el Estado empleador aprobará antes 31 de julio de 2018.
- g) Hasta tanto se proceda con la aprobación del régimen de valoración previsto de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 35 del presente Convenio, y a los fines de la aplicación del artículo 28 del presente, el agente deberá revistar, menos el grado CUATRO (4) de los respectivos niveles escalonarios allí descriptos."

"En orden a lo establecido por el artículo 154 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, y considerando los Dictámenes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se deja constancia que las Jurisdicciones involucradas deberán afrontar los efectos derivados de la medida dispuesta con sus respectivos créditos vigentes, conforme las previsiones presupuestarias del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso. Asimismo, con carácter previo a la aplicación de la escala salarial correspondiente el Ministerio de Defensa deberá documentar el resultado del reencasillamiento del personal y el alcance económico de su ejecución."

Cumplido lo precedentemente expuesto, esta Comisión Técnica Asesora de Política Salarial no tiene observaciones que formular en lo que resulta materia de su competencia al Acta de fecha 28 de Abril de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes 20.239 y 17.409) y del Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA)."

